

**De:** Laoficina mogotes

**Enviado el:** sábado, 17 de diciembre de 2022 2:44 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**Asunto:** Fwd: HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS

**Datos adjuntos:** Amparo de pobreza.doc; CONTESTACION DE DEMANDA 00.docx

Adjunto documentos para su consideración

Gracias

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E

S

P

**Proceso:** CIVIL  
**Demandante:** EFIGENIA HERRERA RUIZ  
**Demandado:** HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS  
**Radicado:** 68001400300620220037400  
**ASUNTO:** SOLICITUD BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA

HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.689.443, expedida en Mogotes (Santander), comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso* “ Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”, por aplicación en materia laboral, de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S.

Por todo lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere el proceso singular de mínima cuantía en donde la demandante es la señora EFIGENIA HERRERA RUIZ

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las caucione pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso

Se anexa como prueba sumaria para fundamentar está petición, la fotocopia de la cuenta de servicios del domicilio del demandante.

**NOTIFICACIONES**

HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS

Celular: 3138454844

E-mail: [ghipolito734@gmail.com](mailto:ghipolito734@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

---

HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS

CC. 5.689.443

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E

S

P

Proceso: CIVIL  
Demandante: EFIGENIA HERRERA RUIZ  
Demandado: HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS  
Radicado: 68001400300620220037400  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE  
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** Es cierto que en el año 2008 la señora EFIGENIA HERRERA RUIZ me interpuso una denuncia.

**SEGUNDO.** Es cierto.

**TERCERO.** Es cierto.

**CUARTO.** Es cierto.

**QUINTO.** Es parcialmente cierto. A la fecha de hoy me encuentro en prisión domiciliaria.

**SEXTO.** Es cierto.

- a. Debido a mi estado económico que apenas me permite subsistir al día a día me he visto impedido cumplir con la obligación interpuesta por el JUZGAGO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- b. Debido a la condena que me fue interpuesta me limita a movilizarme a otros lugares para encontrar posibilidades de empleo que me garantice una mejor vida que supla mis necesidades básicas y que pueda atender mi salud.
- c. El estado de salud me ha limitado a un excesivo esfuerzo físico en los últimos meses lo que también ha sido uno de los mayores impedimentos para el cumplimiento de la obligación.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **EXCEPCION FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

- a. Por cuanto la señora **EFIGENIA HERRERA RUIZ** no puede actuar en el momento como representante legal de mis hijos **STEFANY JULIETH, MARIA FERNANDA, Y BRAYAN SNEYDER GUITIERREZ HERRERA** ya que los mismos ya cuenta con la mayoría de edad.
- b. En el momento ninguno de los mencionados se encuentra inscritos en institución educativa aprobada por el estado ya se pública o privada como lo determina la ley
- c. Mis hijos **STEFANY JULIETH, MARIA FERNANDA, Y BRAYAN SNEYDER GUITIERREZ HERRERA** ya crearon hogar, es decir ya se emanciparon.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Falta de legitimidad en representación legal de los ya mayores de edad **STEFANY JULIETH, MARIA FERNANDA, Y BRAYAN SNEYDER GUITIERREZ HERRERA**

**SEGUNDA.** Que sea tenido en cuenta mis derechos fundamentales que se han visto vulnerados, como una vida digna porque limitación a la libertad me ha acarreado mis necesidades básicas y la dificultad a subsistir para el mínimo vital.

## DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible

La sentencia C-451 de 2005 indicó que el estado de hijo dependiente por asuntos académicos no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo. Por ello, la edad de 25 años “viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial”.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Documentos que sustentan mi actualidad económica
2. Reporte de CIFIN S.A.S que refleja el comportamiento financiero, comercial, crediticio y de servicios.
3. Cámara de comercio
4. DIAN
5. Historia clínica

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE: EFIGENIA HERRERA RUIZ

DEMANDADO. HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS

Celular: 3138454844

E-mail: [ghipolito734@gmail.com](mailto:ghipolito734@gmail.com)

Sin apoderado

Del señor Juez,

---

**HIPOLITO GUTIERREZ LANCHEROS**

**CC. 5.689.443**